D/Dª…………………………………………………….., con DNI

nº…………………………….., actuando en nombre y representación   
de………….. (si es a título personal no hace falta poner nada, si es en nombre   
de una asociación hay que ponerla acompañando el NIF), con domicilio en   
………………….., en la C/…………………………………………… ante el   
Ayuntamiento de ……………………………………………..comparece y

D I C E:

Que por medio del presente escrito pone en conocimiento del   
Ayuntamiento de ………………………………………que en el   
nomenclator de las calles, vías o lugares públicos de este municipio   
permanecen vestigios que rinden homenaje a hechos, militares o   
políticos afectos al golpe de estado o al régimen franquista que   
conforme a la legislación y los principios que la informan es necesario   
remover y sustituir por otros más acordes a un régimen democrático   
lo que insta de conformidad a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- REGIMEN LEGAL DE LAS MANIFESTACIONES   
CONTRARIAS A LA MEMORIA DEMOCRATICA EN LA NORMATIVA   
Y, ESPECIFICAMENTE, LAS DENOMINACIONES DE CALLES, VÍAS   
O LUGARES PÚBLICOS QUE RINDAN HOMENAJE A MILITARES O   
POLÍTICOS AFECTOS AL GOLPE DE ESTADO O AL RÉGIMEN   
FRANQUISTA.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían   
derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución   
o violencia durante la guerra civil y la dictadura determina en su artículo 1.1.   
que es objeto de esta Ley “reconocer y ampliar derechos a favor de quienes   
padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de   
creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su   
reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar   
medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre   
los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre   
las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y   
libertades constitucionales”.

Entre las diversas medidas recogidas en la Ley, el artículo 15 sobre símbolos y monumentos públicos dispone que:

“1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias,   
tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y   
otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva,   
de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.”

Por su parte, recientemente se publicó la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón que entrará en vigor el 22 de febrero próximo.

La norma aragonesa, tal y como reconoce el artículo 1, objeto de la ley, es lograr que “los principios y valores que la informan se conviertan en una referencia ética para el conjunto de la sociedad aragonesa. En ese sentido, trata de crear las condiciones precisas para que la sociedad aragonesa sea consciente de su pasado y, a partir de su conocimiento y asunción, esté en disposición de construir un futuro sobre la base del reconocimiento de la diversidad como bien a preservar, la igualdad de todas las personas con independencia de su origen, opiniones, conciencia, ideología, identidad étnica y expresión o identidad de género, el diálogo permanente y el respeto a los derechos humanos como fundamento de la libertad.”

Respecto a la regulación de los símbolos y actos contrarios a la   
memoria democrática está recogida en el capítulo VIII del Título II de la Ley   
“DE LAS MANIFESTACIONES DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA” (art 31 y   
siguientes).

El artículo 31 considera contraria a la memoria democrática de Aragón:

“la exhibición pública de elementos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe de Estado de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, tales como:

a) Placas, escudos, insignias, inscripciones, anagramas y otros elementos sobre edificios públicos o situados en la vía pública.

b) Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y a sus defensores.

c) Alusiones a los participantes, instigadores o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la dictadura franquista.

d) Denominaciones de calles, vías o lugares públicos que rindan   
homenaje a militares o políticos afectos al golpe de estado o al régimen   
franquista.”

El artículo 31.3 de la Ley prevé que “las administraciones públicas de   
Aragón, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo   
establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para   
proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la memoria   
democrática de Aragón, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus   
familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su   
derecho al honor y la dignidad.”

Es una norma de obligado cumplimiento que incluso preve en la disposición   
adicional 4ª que en caso de no retirarse o eliminarse estos elementos, el   
departamento competente en materia de memoria democrática incoará de   
oficio el procedimiento previsto en el citado artículo para la retirada de dichos   
elementos.

Por su parte el artículo 33 prevé incluso la sanción de pérdida del derecho a   
obtener subvenciones a quienes incumplan la obligación de eliminar los   
elementos contrarios a la memoria democrática y, en este sentido, el apartado

4 del artículo 33 dispone que “con carácter general, las entidades locales de   
Aragón que no eliminen de sus edificios y espacios públicos símbolos   
contrarios a la memoria democrática de Aragón o que obstruyan el   
cumplimiento de lo que esta ley establece con respecto al reconocimiento y   
reparación de las víctimas mediante su exhumación o el acceso a documentos   
de memoria democrática podrán ser objeto de sanción mediante la exclusión   
de procesos de concesión de subvenciones y ayudas públicas de la   
Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según se estipula en el   
título IV.”

En definitiva, tanto la ley estatal como la autonómica contienen un mandato ineludible y a la administración no le corresponde ponderar su aplicación sin cumplirla mediante la retirada de tales elementos.

SEGUNDA: Sin embargo, existen, al menos y sin perjuicio de otras que se   
pudieran detectar adicionales, las siguientes calles y espacios públicos que   
mantienen denominaciones que es preciso cambiar conforme a la normativa   
legal:

Citar cada una de ellas poniendo el motivo por el que se pide retirar:

Ejemplo: Calle José Antonio Primo de Rivera: Fundador de la Falange,   
colaborador de la sublevación militar y convertido en icono por el franquismo

Por lo expuesto,

SOLICITA DEL AYUNTAMIENTO DE…………………………………….: Que tenga por presentado este escrito y realizadas las anteriores consideraciones y, en virtud de las mismas acuerde:

1º.- Retirar del nomenclator de la ciudad las denominaciones que se detallan así como la retirada de los símbolos citados en el cuerpo de este escrito.

2º.- Inste los oportunos expedientes administrativos, en sus variadas vertientes, para llevar a efecto lo anterior.

En ………………………………………, a…… de…………………….. de……….

Fdo. ……………………………………………………………….   
 DNI……………………………

Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de ……………………………………